



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	DUBIS DÍAZ MONTERO.
DEMANDADO	LEONARDO AYOLA GÓMEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2011-00248-00.

En memorial que antecede, CERREJÓN LTD, responde a la solicitud realizada, sobre el monto del descuento que viene realizándosele al demandado referenciado, además el señor AYOLA GÓMEZ pregunta si se ha tenido en cuenta la disminución de cuota alimentaria con sentencia de 19 de julio de 2023, realizada en el Juzgado Segundo de Familia homologo, y donde la están consignando, informando que dicho descuento se aplicó desde septiembre de 2023, en la cuenta de este juzgado y relaciona el valor descontado.

Revisada la actuación, el objeto de la solicitud es conocer si al llevar el Juzgado Segundo el proceso de disminución de cuota, con radicado 20001-31-10-002- 2013-00744-00, se continuaría consignando en ese juzgado, o en este, sin embargo, la anterior decisión no fue informada a este Despacho.

Si bien es cierto, el artículo 390, parágrafo 2° C. G. del P., reza: “*las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*”, no es menos cierto que esta disminución debió ser tramitada en el mismo proceso de alimentos iniciado por la representante de las menores, sin embargo, el demandado inició un proceso de disminución de cuota aparte, en el Juzgado Segundo en el 2013, que culminó con sentencia de 19 de julio de 2023, de lo cual se puede observar que correspondería a una exoneración por una de las beneficiarias y continuar con el descuento de la otra menor.



RADICADO: 20001-31-10-003-2011 00248 -00.

Ahora, ya que el mencionado Juzgado no comunicó lo resuelto, sino que envía la solicitud de devolución de dineros del mes de julio formulada por el demandado con memorial de 27 de octubre de 2023 a las partes, no a este Despacho, pero al recibir la respuesta del CERREJÓN LTD, queda por resolver la procedencia de la entrega de títulos a favor de la otra beneficiaria.

Así las cosas, como quiera que en la mencionada sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, no se dijo donde debía seguirse consignando la cuota alimentaria de la otra beneficiaria, este Despacho en aras de garantizar el derecho a los alimentos de la menor EMILY CANELIT AYOLA DÍAZ, ORDENA seguir autorizando los títulos judiciales que llegaren a órdenes de esta célula Judicial a nombre de la señora DUBIS DÍAZ MONTERO en favor de la prenombrada beneficiaria E.C.A.D.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb6ac4b2c136fa00392d8f332fc82417a96735bc4500406c316d5a94480fe9**

Documento generado en 16/11/2023 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>